

NUEVAS BAJAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL DESDE EL 1 DE JUNIO

Desde el 1 de junio han entrado en vigor tres nuevas bajas por Incapacidad Temporal: baja por menstruación incapacitante, la baja por aborto y la baja en la semana 39 de embarazo.

Esta situación ha sido consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo que, en su Disposición final tercera, modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR MENSTRUACIÓN INCAPACITANTE SECUNDARIA

Esta baja se produce por una *“situación de incapacidad derivada de una dismenorrea generada por una patología previamente diagnosticada”*. Como puede suceder en dismenorreas secundarias asociadas a patologías tales como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica, adenomiosis, pólipos endometriales, ovarios poliquísticos, o dificultad en la salida de sangre menstrual de cualquier tipo, pudiendo implicar síntomas como dispareunia, disuria, infertilidad, o sangrados más abundantes de lo normal, entre otros.

El subsidio que genere esta baja correrá a cargo de la Seguridad Social (SS) desde el primer día. Actualmente, en caso de baja por IT, a no ser que esté mejorado por convenio colectivo, el subsidio se genera a partir del cuarto día (los primeros tres días de IT corren a cuenta del trabajador).

No se exige periodo mínimo de cotización.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

Establece expresamente que *“tendrán la consideración de situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes (...), así como la debida a la interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la interrupción del embarazo sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso tendrá la consideración de situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales”*.

De esta forma se crea una IT especial común en caso de interrupción del embarazo, sea voluntaria o no. El subsidio correrá a cargo de la SS desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, teniendo la empresa el deber de abonar el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

No se exige periodo mínimo de cotización.

NUEVAS BAJAS POR **INCAPACIDAD TEMPORAL** **DESDE EL 1 DE JUNIO**

INCAPACIDAD TEMPORAL POR GESTACIÓN DE LA MUJER **TRABAJADORA DESDE EL DÍA PRIMERO DE LA SEMANA 39**

Se establece expresamente que “se considerará también situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes la de gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena”. El subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo. La empresa abonará el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

Sí se exige periodo mínimo de cotización.

CÓMO SE EXPEDIRÁN LOS PARTES DE BAJA Y ALTA MÉDICA

Las nuevas situaciones especiales de IT tienen la consideración de IT por contingencias comunes. Por tanto, la emisión de los partes de baja, confirmación y alta corresponderá en todo caso al Servicio Público de Salud (SPS) al que esté vinculado el trabajador en función de su domicilio y, serán abonados a cargo de la entidad que proteja la contingencia común de los trabajadores de la empresa.

Esta coordinación se hace con el objetivo de que los SPS emitan los partes médicos por las nuevas situaciones especiales de IT de acuerdo con los códigos de diagnóstico facilitados por el Ministerio de Sanidad.

NUEVAS SITUACIONES DE IT A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2023			
TIPO DE IT	CUANTÍA	¿EXISTE PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN?	RECAÍDA
Menstruación incapacitante secundaria	Del día 1 al 20 60% Base Reguladora (BR)	No existe	No
Interrupción del embarazo (IT común)	Día 1: salario a cargo de la empresa Del día 2 al 20: 60% BR A partir del día 21: 75% BR	No existe	En caso de recaída, el tramo se inicia en el día de la baja médica
A partir del día 1 de la semana 39 de embarazo	Día 1: salario a cargo de la empresa Del día 2 al 20: 60% BR A partir del día 21: 75% de la BR	Sí	En caso de recaída el tramo se inicia en el día de la baja médica